

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0162-98
La Paz, 28 de julio de 1998

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 13 de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) y 13 del Decreto Supremo N° 21530 disponen que la Administración Tributaria debe normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como la determinación de la obligación formal de llevar el registro de las operaciones comerciales de compras y ventas vinculadas con la liquidación de gravámenes.

Que, en cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior se promulgó la Resolución Administrativa N° 05-299-94 de fecha 8 de Julio de 1994, la misma que establece la obligatoriedad de llevar los Libros de Compras y Ventas IVA, en los cuales se registrarán cronológica y correlativamente todas las notas fiscales emitidas y recibidas que den lugar al crédito y débito fiscal correspondiente.

Que, en aplicación a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario y la Resolución Administrativa N° 05-779-97 de fecha 4 de Agosto de 1997 se ha determinado la implementación del "Sistema de Información de Terceros" con el objeto de contar con información que permita determinar la veracidad de las declaraciones realizadas y pagos efectuados por los contribuyentes, con la finalidad de generar información útil que coadyuve a las acciones de fiscalización.

Que, para ese efecto la Administración Tributaria ha desarrollado un software que le permitirá al contribuyente la captura de toda la información requerida en los Libros de Compras y Ventas IVA y generación de los reportes respectivos sobre la base de la información capturada y sea a la vez un instrumento de utilidad tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria.

Que, la Resolución Administrativa N° 05-0161-98 de fecha 28/07/98 establece la obligatoriedad de presentar periódicamente los reportes generados por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA y al mismo tiempo determina plazos para efectuar dichas presentaciones a aquellos contribuyentes que sean oportunamente notificados.

Que, es necesario contar con una disposición legal que autorice, norme y reglamente el registro de información que emita el software del Libro de compras y Ventas IVA sobre plataforma Windows diseñado por el Servicio Nacional de Impuestos Internos y que de manera optativa reemplace a los Libros de Compras y Ventas IVA llenados en forma manual o mecánica.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario y normas reglamentarias en actual vigencia,

RESUELVE:

Artículo Primero:

Todo aquel contribuyente que haya sido notificado por el Servicio Nacional de Impuestos Internos para la presentación del detalle de las facturas, notas fiscales y documentos equivalentes que den lugar a la determinación del débito y crédito fiscal en medios magnéticos generados a través del Software del Libro de Compras y Ventas IVA desarrollado por la Administración Tributaria y que se encuentren obligados por lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 05-299-94 de fecha 8 de julio de 1994, quedan exentos de llevar éstos en forma manual o mecánica, pudiendo optar por el software mencionado, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo:

El Software del Libro de Compras y Ventas IVA desarrollado sobre plataforma Windows por el Servicio Nacional de Impuestos Internos permite la captura y registro de todos los datos definidos en los numerales 57 y 59 de la Resolución

Administrativa N° 05-299-94, la cual establece la forma de emisión y registro de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, según lo dispone el Artículo 13 de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1997)

La información o registros mencionados en el párrafo precedente, deben realizarse de la siguiente forma:

1) En el registro de Ventas IVA, del Software del Libro de Compras y Ventas IVA se capturarán cronológica y correlativamente los documentos (Notas fiscales, facturas, tickets y/o documentos equivalentes) que dan lugar al Débito Fiscal. Los datos a consignar son aquellos indicados en el numeral 59 de la Resolución Administrativa N° 05-299-94.

2) En el registro de Compras IVA, del Software del Libro de Compras y Ventas IVA se capturarán todas las Notas fiscales, facturas, tickets y/o documentos equivalentes, incluyendo Pólizas de Importación que dan lugar al Crédito Fiscal. Los datos a consignar son aquellos indicados en el numeral 57 de la Resolución Administrativa N° 05-299-94.

3) El sistema en forma automática totalizará mensualmente los importes transcritos, tanto de compras como de ventas, a efectos de realizar la liquidación de los impuestos del período fiscal correspondiente.

4) Las ventas o prestaciones de servicios al por menor por un importe inferior a Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos), y que no signifiquen emisión de nota fiscal, factura, ticket o documento equivalente (excepto cuando el comprador lo requiera), conforme a lo establecido en los Artículos 16 de la Ley 843 y 16 del Decreto Supremo 21530, deberán ser registradas diariamente y por separado, especificando en el lugar correspondiente a Nombre del Cliente, su condición de comprobante resumen.

5) Conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 05-299-94 en su numeral 58, cuando los importes de ciertos bienes o la prestación de determinados servicios tengan valor similar (Ej. Cines, venta de gas licuado, facturas de Radio Taxis, etc.), la transcripción de dichas transacciones podrá agruparse en un solo registro, dentro del Rubro **Ventas Agrupadas por Rangos** del software del Libro de Compras y Ventas IVA. En este caso, se deberá capturar la sumatoria de los montos facturados, importes de ICE, importes exentos, número de orden, código alfanumérico, así como la numeración correlativa inicial y final de las facturas sujetas a este tratamiento.

Si se utilizare más de un talonario o diversos medios de facturación (Ej.: manual y máquinas registradoras), se deberá consignar dicha información por separado, a saber:

a) La información de cada talonario facturado en forma manual deberá ser capturada correlativamente, factura por factura, en el registro de **Ventas Detalladas** del Software del Libro de Compras y Ventas IVA.

b) Sólo en el caso de tickets emitidos por máquinas registradoras y pese a que estas ventas no son necesariamente del mismo valor, éstas deberán ser capturadas en el registro de **Ventas Agrupadas por Rangos** del Software del Libro de Compras y Ventas IVA, conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de la resolución Administrativa N° 05-299-94.

6) Los contribuyentes, que por el volumen de sus ventas o por los montos de sus transacciones requieran emitir tickets en máquinas registradoras por encima de Bs. 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos), según lo dispone la Resolución Administrativa N° 05-02-96 de fecha 5 de Enero de 1996, deberán emitir éstos con todas formalidades establecidas en las disposiciones que rigen la habilitación de notas fiscales, facturas o documentos equivalentes y efectuar la captura de estas ventas en el registro de Ventas Detalladas del software del Libro de compras y Ventas IVA.

7) Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales y/o agencias, podrá instalar el software del Libro de Compras y Ventas IVA en cada una de éstas. El sistema automáticamente le permitirá consolidar toda la información correspondiente a sus sucursales y/o agencias. Esta información consolidada podrá posteriormente ser remitida al Administración tributaria en los plazos legalmente establecidos.

En caso de hacerse uso de esta opción, el contribuyente deberá asignar una numeración única a cada una de sus sucursales y/o agencias al momento de personalizar su software.

Artículo Tercero:

Los contribuyentes que deseen sustituir el registro manual o mecánico por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA desarrollado por el servicio Nacional de Impuestos Internos sobre plataforma Windows, deberán cumplir con lo siguiente:

1) La información deberá ser procesada mensualmente en el Software del Libro de Compras y Ventas IVA. Deberá imprimirse como mínimo un ejemplar del *Detalle del Rubro de Compras IVA por Período* y del *Detalle del Rubro de Ventas IVA por Período* que genere el sistema.

2) Cada reporte mensual del *Detalle del Rubro de Compras IVA por Período* y del *Detalle del Rubro de Ventas IVA por Período*, deberá ser encuadernado, foliado correlativamente y legalizado ante notario de Fe Pública, dentro del plazo que vence el último día del mes siguiente al que corresponda, salvo el último período fiscal al cierre de gestión de la empresa, para lo cual contará con 120 días posteriores a la fecha de cierre, de acuerdo a lo establecido en el numeral 61 de la Resolución Administrativa N° 05-299-94 de fecha 8 de Julio de 1994.

3) El incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes constituye Incumplimiento a Deberes Formales y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 del Código Tributario.

4) En el reporte mensual del *Detalle del Rubro de Compras IVA por Período* y del *Detalle del Rubro de Ventas IVA por Período*, ambos impresos por el sistema, y de conformidad con el Artículo 42 del Código de comercio, queda prohibido:

- a) Alterar el orden progresivo de fechas de las operaciones
- b) Hacer interlineaciones o superposiciones
- c) Efectuar raspaduras, tachaduras o enmiendas en todo o parte de los asientos
- d) Arrancar hojas, alterar el orden de foliación o mutilar las hojas de los libros

5) Todos los contribuyentes que efectúen sus registros en el Software del Libro de Compras y Ventas IVA están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Resolución Administrativa N° 05-299-94 de fecha 8 de julio de 1994.

6) Cuando el contribuyente haga uso de la opción Compras y Ventas Agrupadas, deberá considerar lo siguiente:

a) Ventas Agrupadas

I) Podrá utilizarse el registro de *Ventas Agrupadas por Rangos*, conforme se señala en el numeral 5 de la presente Resolución Administrativa, registrando en una sola anotación la sumatoria de los montos facturados a detalle, cuando los importes de venta de ciertos productos o servicios tengan el mismo valor, número de orden de la factura y código alfanumérico (Ej.: cines, teatros, facturas de Radio Taxis, facturas por venta de Gas Licuado, etc.) y en el caso de máquinas registradoras cuyas ventas no necesariamente tienen un mismo valor.

El sistema permitirá introducir varios grupos o registros de *Ventas Agrupadas por Rangos*, cuando se emitan facturas con diferente número de orden y código alfanumérico en un mismo período.

II) Para que el reporte que genera el sistema de Detalle del Rubro de Ventas IVA sustituya a los Libros de compras y Ventas IVA, establecidos mediante Resolución Administrativa N° 05-299-94, el contribuyente NO deberá hacer uso de la opción *Ventas Agrupadas*.

b) Compras Agrupadas

I) Si el contribuyente desea sustituir la forma de registro manual o mecánico de los Libros de Compras y Ventas IVA, establecidos por la Resolución Administrativa N° 05-299-94, por el software desarrollado por el SNII, NO deberá efectuar agrupación alguna en este registro.

En caso de incumplimiento a alguno de los numerales definidos en el Artículo Tercero de la Presente Resolución Administrativa, los reportes que genere el software del Libro de Compras y Ventas IVA no serán considerados como sustitutos de los Libros de Compras y ventas IVA establecidos mediante Resolución administrativa N° 05-299-94.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.